

AUTO No. 00458

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1188 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0532 del 31 de enero de 2008, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la Carrera 93 B No. 33 Bis-07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde funciona la estación de servicio denominada CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE S.A. “CELITRANS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Estación de Servicio privada CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE S.A. “CELITRANS”, **deberá remitir cada año, a partir de 2008, durante el mes de Enero, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas Y (sic) Tensoactivos (SAAM).** Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

(...). (Negrillas y subrayas insertadas).

AUTO No. 00458

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente a MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.264, en calidad de apoderada de la sociedad CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE S.A., tal y como consta en Poder debidamente allegado a esta Entidad.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, efectuó visita técnica el 8 de octubre de 2010, con el fin de "realizar el seguimiento al manejo ambiental adelantado por el establecimiento Centro Logístico Internacional del Transporte, con base en la información presentada por la empresa y las observaciones efectuadas en el desarrollo de la visita de inspección"; visita técnica con base en la cual se emitió el Concepto Técnico No. 18323 del 13 de diciembre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

"6 CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento actualmente no cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 1170/97 por cuanto no tiene instalado y en funcionamiento un sistema automático y continuo de detección de las posibles fugas que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento y distribución de combustibles. De otra parte el establecimiento cumple con la obligación de contar con planes de contingencia para los posibles eventos de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme lo establece el Decreto 3930 de 2010.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Requerimiento 379 del 05/01/09 por cuanto remitió la información solicitada.</i></p>	

Que de igual manera, el 28 de diciembre de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, efectuó nuevamente visita técnica a la ESTACIÓN DE SERVICIO de propiedad de la sociedad CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE S.A. "CELITRANS", ubicada en la Carrera 93 B No. 33 Bis - 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, inspección técnica con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 03335 del 21 de abril de 2012, cuyo numeral 5 concluyó:

"5. CONCLUSIONES

AUTO No. 00458

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 0532 de 2008, por la cual se le otorgó un permiso de vertimientos, en cuanto a que no ha presentado el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2011.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento [no] ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 4741 de 2005 debido a</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cerró el registro generador de los años 2008, 2009, 2010 y 2011. • La peligrosidad de los residuos no se encuentra identificada. • No se presentó certificado de capacitación al personal acerca del manejo de los residuos peligrosos. • No se establecen las medidas preventivas en caso de cierre o traslado. • No está registrado ante esta Entidad como generador de residuos peligrosos. • No presenta certificado de disposición final de las baterías usadas y de las luminarias. 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 97 en cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pisos del área de distribución no se encuentran impermeabilizados (artículo 5) • No presentar certificados en donde se informe si los elementos de conducción son resistentes a productos derivados del petróleo (artículo 12) • No presentar certificado en que se establezca la doble contención de los sistemas de almacenamiento y distribución (artículo 12, párrafo) 	

AUTO No. 00458

Acorde con lo establecido en el Capítulo 5.3 "Operación de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible", la cual fue acogida mediante la Resolución 2069 del 14/09/00 y lo establecido en el artículo 9 de la resolución 1170 de 97 el establecimiento no ha presentado el estudio hidrogeológico de los pozos de monitoreo que permita corroborar que la profundidad de los pozos cumpla con lo requerido.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 10, el establecimiento deberá presentar el plan de contingencia actualizado ante esta Entidad con el fin de que este sea evaluado.

Incumple la resolución 0532 del 31/01/08, por:

- *No presentar el estudio hidrogeológico de construcción de todos los pozos de monitoreo.*
- *No aclarar de qué estación de servicio provenía el tanque de almacenamiento que fue re-potencializado, indicar el volumen de residuos generados en la limpieza del tanque y su disposición.*

Por último el establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 122508 del 28/09/11 y en la resolución 1170 de 97 artículo 21, debido a que no ha implementado un sistema automático y continuo para la detección de fugas y no ha presentado a esta Entidad el plan de contingencias y emergencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

AUTO No. 00458

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

AUTO No. 00458

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

AUTO No. 00458

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los Conceptos Técnicos No. 18323 del 13 de diciembre de 2010 y No. 03335 del 21 de abril de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente evidenció en las actividades de la **ESTACION DE SERVICIO** de propiedad del **CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS"**, presuntos factores de incumplimiento de la normativa ambiental, como la Resolución No. 1188 de 2003, en materia de aceites usados; el Decreto No. 4741 de 2005, en materia de residuos peligrosos; la Resolución 1170 de 1997, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles; el Decreto 3930 de 2010, en lo que respecta a la actualización del plan de contingencia en caso de derrame de hidrocarburos; la Resolución No. 0532 de 2008, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el permiso de vertimientos otorgado por esta Entidad; y el Requerimiento No. 122508 del 28/09/11 en lo que respecta a la implementación de un sistema automático y continuo para la detección de fugas, y la presentación del plan de contingencias y emergencias.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **DM-05-2006-2309**, se infiere que en la **ESTACION DE SERVICIO** ubicada en la Carrera 93 B No. 33 Bis – 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del **CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS"**, sociedad identificada con el Nit. 830.513.757-1, presuntamente se cometieron infracciones ambientales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Secretaría evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracciones ambientales, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS"**, sociedad propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO** ubicada en la Carrera 93 B No. 33 Bis – 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00458

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS"**, identificada con el Nit. 830.513.757-1, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.382, o por quien haga sus veces; en calidad de sociedad propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO** ubicada en la Carrera 93 B No. 33 Bis – 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS"**, identificada con el Nit. 830.513.757-1, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO** ubicada en la Carrera 93 B No. 33 Bis – 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.382, o a quien haga sus veces, en la Carrera 93 B No. 33 Bis – 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **DM-05-06-2309** estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

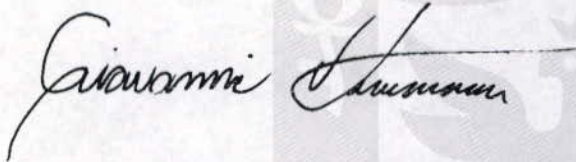
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00458

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-05-06-2309
CTE 18323 del 13/12/2010.
CTE 03335 del 21/04/2012. **Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION: 28/01/2013
--------------------------------	------	----------	------	-----	----------------------------	-----------------------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
---------------------------------	------	----------	------	-------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE032448 Proc #: 2504460 Fecha: 2013-01-14 12:02
Tercero: CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE
CELITRANS SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Visa Paso: Oficina de Calidad

Bogotá D.C

Señor(a):

CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE CELITRANS SA
CARRERA 93 B No 33 BIS - 07 SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY
4012807
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00458 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00458 del 21-03-2013 Persona Juridica CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE CELITRANS SA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830513757 y domiciliado en la CARRERA 93 B No 33 BIS - 07 SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos
Expediente: DM-05-2006-2309
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

85732

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (gr): 150,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 16/04/2013 16:32:15

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Dianisy Henares	John Gutierrez	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:	16-04-2013	16 ABR 2013	
HORA DE ENTREGA:	4:30pm		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



0000000000085732

Valor Total Imposición

\$14.700

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Version N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

85732

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN008372294CO	CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA R.L. SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PROPIETARIA DE LA BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLIMPICA DE FONTIBON	Calle 63 A N° 16 - 43 - Localidad: Chapinero	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN008372303CO	PATROCINIO VARGAS CUELLAR R.L. - SOCIEDAD INVERCONFECUEROS LTDA	Calle 58 A Sur N° 17 A - 05	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN008372317CO	JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA R.L. SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELTRANS" - PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERVICIO	Carrera 93 B N° 33 Bis - 07 Sur Localidad: Kennedy	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de
los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 16/04/2013 16:32:12 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN008372317CO																
RÉMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>OX</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Fecha de entrega: 16 ABR 2013 HORA: 10:00 am Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: h:mm am / pm		NE	DR	OX	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	OX	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
Código Operativo: 1111 O.S.: 85732		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: 12 a 20 ABR 2013																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA L.L.SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS" - PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERVICIO Dirección: Carrera 93 B N° 33 Bis - 07 Sur Localidad: Kennedy Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe Viviana Suarez Cédula de quien recibe 4016032 Teléfono de quien recibe																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 458-13K		FIRMA INPOSITO: 16 ABR 2013 Rodrigo Salguero M.																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Código 472-954-025 For. seca Distribuidor																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía/Orden

Buscar

100% First | Next



Guía No. RN008372317CO

Fecha de Envío: 17/04/2013 00:11:32

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 4900.00 Orden de servicio: 85732

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 R.L.SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS" - PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERCVIO
 Dirección: Carrera 93 B N° 33 Bis - 07 Sur Teléfono:
 Localidad: Kennedy Código envío paquete:
 Carta asociada:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observación
17/04/2013 12:11 AM	UAC.CENTRO	Admitido	AUT 458-13K
18/04/2013 04:33 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	AUT 458-13K
18/04/2013 07:28 AM	CD.SUR	En proceso	AUT 458-13K
18/04/2013 04:33 PM	CD.SUR	En proceso de entrega a destinatario	AUT 458-13K
19/04/2013 04:31 PM	CD.SUR	Entregado	AUT 458-13K
22/04/2013 11:49 AM	UDA. ARCH MONT	En proceso	AUT 458-13K
22/04/2013 04:21 PM	CD.MONTEVIDEO	Digitalizado	AUT 458-13K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2006-2309, se ha proferido el "AUTO No. 00458, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días de marzo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Se entiende notificado el día 22 ABR 2013, día siguiente hábil al recibido del ause del aiso de notificación.

Katherine Leiva
DCA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Telefono: 5878750
Ciudad

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia, remito copia del siguiente acto administrativo, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

Nº	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	Nº AUTO	ACTUACIÓN
1	DM-01-1995-9811 DM-05-2006-2199	SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO SA	00368 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
2	DM-01-2002-57	COLEGIO TERESIANO	00338 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
3	DM-05-2008-1190	HIDRONEUMATICOS BORRERO SA	00459 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
4	DM-05-2007-415	INVERCONFECUEROS LTDA	00175 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
5	DM-05-2007-2282	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA	00174 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
6	SDA-08-2012-1591	AUTOSPLASH CAR WASH	00176 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
7	SDA-05-2009-3378	CECOLOR LTDA	00224 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
8	DM-05-2006-2309	CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE SA - CELITRANS	00458 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
9	DM-06-1999-251	CURTIEMBRES EUROPA	00168 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	Nº AUTO	ACTUACIÓN
10	DM-06-1999-17	INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO SAS CURTIEMBRE LA CABAÑA	00167 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL.

*Anexo: Lo anterior en la cantidad de 83 folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus*

